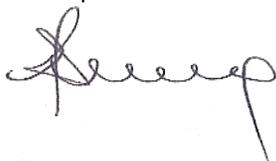


Al Despacho del señor Juez, hoy diez de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

El apoderado del demandante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S**, representado por el señor **ANDRÉS HERNANDO CENTINA ESQUIVEL**, por las condenas ordenadas en la sentencia del 20 de agosto de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 20 de agosto de 2021 por este despacho.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas por la parte ejecutante, no se accede a las mismas por cuanto no cumple el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **JORGE ENRIQUE PINEDA GÓMEZ** identificada con C.C. 1.098.706.524.y en contra la **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S**, con **NIT 900.741.124-9** representado por el señor **ANDRÉS HERNANDO CENTINA ESQUIVEL** con C.C. 79555004, por las siguientes sumas:

- A. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.456.867)** por concepto de salarios y prestaciones sociales adeudadas, condena contenida en la sentencia de fecha 20 de agosto de 2021.
- B. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 877.803)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, condena contenida en la sentencia de fecha 20 de agosto de 2021.

C. TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13.752.200) por concepto de indemnización del art. 65 C.S.T. y los días que se sigan causando de conformidad con la condena contenida en la sentencia de fecha 20 de agosto de 2021.

D. OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS. (\$813.143) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2021-138**, condena contenida en la sentencia de fecha 20 de agosto de 2021 y liquidadas mediante auto del 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por cuanto se cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

TERCERO: RECONOCER personería a **YULL BRAYNER QUINTERO MORENO** identificado con C.C 1.078.753.446 y carné estudiantil No. 2151585, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, como apoderado de la parte ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S**, con **NIT 900.741.124-9** representado por el señor **ANDRÉS HERNANDO CENTINA ESQUIVEL** con C.C. 79555004a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICACION 2021-138-01
EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 154** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria